



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

Res.47: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**CHOPY PARTY**”, que se clasificara en el primer puesto de la 10ma.carrera del día 15 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **CONRADO PAJON**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**FLUNIXIN**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional no hizo presentación alguna, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Conrado Pajón, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría d), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**CHOPY PARTY**” del marcador de la 10ma.carrera del día 15 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado d y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1077/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de febrero de 2020 inclusive, al entrenador **CONRADO PAJON**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado d, VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Aplicar al entrenador **CONRADO PAJON**, una multa equivalente a **una (1) vez**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado d, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

- 3).- Hacer saber al entrenador **CONRADO PAJON**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1077/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de enero de 2020 inclusive, al SPC. **“CHOPY PARTY”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 15 de diciembre de 2019, al SPC. **“CHOPY PARTY”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **OLYMPIAD**, Segundo) **SOFA SHAPE**, Tercero) **POST IT**, Cuarto) **DORMELLA**, Quinto) **ESTA HOT**, Sexto) **BENGALA SURGE**, Séptimo) **EXIT ILUSION**, Octavo) **LAZY IN THIS STORM** y Noveno) **STORMY FANCY**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

SE DEJA SIN EFECTO LICENCIA DE JOCKEY Y SE CONCEDE LICENCIA DE ENTRENADOR CON PERMISO DE JOCKEY PARA CORRER LOS CABALLOS QUE TUVIERA A SU CUIDADO.

Res.48: Visto la presentación efectuada por el Sr. **JAVIER ANTONIO PIREZ**, solicitando se le conceda licencia de entrenador y a la vez se le otorgue permiso para correr como jockey, a los ejemplares que tuviera a su cuidado en tal carácter y,
CONSIDERANDO:

Que, es facultad de éste Cuerpo, otorgar las licencias de los profesionales, conforme establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

Que, en razón de que el peticionante tiene licencia de jockey hasta el 31 de diciembre de 2021, según surge de la resolución nro. 1053/19, corresponde modificar su situación profesional.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la licencia de jockey que por resolución nro. 1053/19, le fuera renovada hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **JAVIER ANTONIO PIREZ (DNI. 23.999.747)**.
- 2).- Conceder, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, licencia de entrenador al Sr. **JAVIER ANTONIO PIREZ (DNI. 23.999.747)**.
- 3).- Otorgar permiso de jockey, para correr los caballos que tuviera a su cuidado, en su carácter de entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **JAVIER ANTONIO PIREZ (DNI. 23.999.747)**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

RENOVACION LICENCIA DE APRONTADOR

Res.49: Visto que el 31 de diciembre ppto., se venció el permiso de aprontador que detentaban varias personas y,
CONSIDERANDO:

Que, corresponde renovar por un nuevo período, a todos aquellos que han cumplido con los requisitos exigidos para ejercer como aprontador, conforme a la resolución nro. 577/13.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, el permiso de aprontador, otorgado oportunamente a las siguientes personas: **ACUÑA VALENZUELA DEMECIO (DNI. 94.775.692), ALZAMORA DAMIAN ALBERTO (DNI. 28.671.070), ARMOA GAMARRA FERNANDO (DNI. 95.793.341), BAIGORRIA FEDERICO ARIEL (DNI. 40.379.137), BAREIRO VILLALBA CRISTIHAN DAVID (DNI. 94.713.754), BENITEZ ARAUJO JORGE DANIEL (DNI. 94.152.597), BOCCARDI GUSTAVO DANIEL (DNI. 41.213.374), CABELLO, ANDRES ISMAEL (DNI. 34.954.232), CABRERA ROBERTO ELIAS (DNI. 39.671.062), CANTERO RAUL EDUARDO (DNI. 17.620.246), CUEVAS CARLOS ROMUALDO (DNI. 18.645.482), GAITAN DANIEL OSCAR (DNI. 32.007.290), GALDEANO CESAR AUGUSTO (DNI. 95.294.351), GERHART MIGUEL ANGEL (DNI. 14.161.521), GRANEA HECTOR OSCAR (DNI. 11.961.741), GOMEZ, FERNANDO EZEQUIEL (DNI. 40.379.175), GUZMAN DANIEL ALBERTO (DNI. 35.611.110), GUZMAN SANTIAGO CARLOS (DNI. 38.605.441), HERNANDEZ CARLOS NAHUEL (DNI. 38.820.762), JURI, ELIAS EZEQUIEL (DNI. 35.720.105), LOPEZ MARCELO (DNI. 34.740.984), REYNOSO, GUILLERMO SEBASTIAN (DNI. 39.447.720), ROJAS DAVID OSVALDO (DNI. 21.976.501), SAAVEDRA LUIS ALBERTO (DNI. 29.403.175), SOSA LAUTARO MARTIN (DNI. 42.028.024), SOSA MATIAS ADRIAN (DNI. 37.912.924), TEMPIO, DANIEL ALBERTO (DNI. 26.279.701), TORRES SANTIAGO LUIS (DNI. 10.455.783) y VALLEJOS JORGE ADRIAN (DNI. 31.421.554).**

2).- Las personas citadas en el punto 1, deberán contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas.

3).- Los beneficiarios citados en el punto 1, deberán realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.

4).- Las personas indicadas en el punto 1, en su carácter de aprontador, estarán sujetos a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.

5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.

6).- Notifíquese a los interesados, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores.

7).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

STARTER

Res.50: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 10 de enero y hasta el 8 de febrero próximo inclusive al SPC "MONTFERRAT", por partir muy retrasado, en la 8va.carrera del día 9 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **JOSE H. SALERNO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.51: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 10 de enero y hasta el 8 de febrero próximo inclusive al SPC "DRA. BELEN", por negarse a dar partida, en la 6ta.carrera del día 9 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **MIGUEL A. GOMEZ DE LA VEGA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SERVICIO VETERINARIO

Res.52: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "CONGA WIN", quién presentara epistaxis bilateral, luego de disputada la 10ma.carrera del día 9 de enero pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 10 de enero y hasta el 8 de febrero próximo inclusive.-

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res.53: Suspende por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 28, 29 y 30 de enero próximo, a la jocketta **MARIA LUJAN ASCONIGA**, por las molestias ocasionadas a otro competidor, en los tramos finales de la 9na.carrera del día 7 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "FIRE SEATTLE", motivo que dio lugar a su distanciamiento del primero al segundo puesto del marcador.

Res.54: Suspende por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 28 y 29 de enero próximo, al jockey aprendiz **HUGO HORACIO ALEGRE**, por reclamar injustificadamente, en la 10ma.carrera del día 9 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "ALMA EVA".

Res.55: Suspende por el término de **una(1) reunión**, a computarse el día 28 de enero próximo, al jockey aprendiz **MIGUEL ANGEL OMAR SOSA**, por cerrar la línea en la largada de la 13ra.carrera del día 9 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "HOLY MUSIC", molestando a otros competidores.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2020

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.56: Vista la no participación del SPC “**PECOS BILL**”, en la 12da.carrera del día 9 de enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 6 de enero para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 3 de enero en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 10 de enero y hasta el 9 de febrero próximo inclusive, aplicada al SPC “**PECOS BILL**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 12da carrera del día 9 de enero ppdo.
- 2) Multar en la suma de mil pesos (\$1000), al entrenador **CLAUDIO OMAR BONZKEWITZZ**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**SOY TU SANGRE MI VIEJO**, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-